



Conde Abogados

ADMINISTRATIVO
CIRCUITO 126
RECIBIDO
1:30
15 FEB 2019
Folios 18
Victor 3 trozos

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Popayán - Cauca

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES : RUTH NIVES IPIA BASTO Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
RADICACIÓN : 19001-33-33-006-2018-00315-00

ASUNTO : Subsanación

OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia-Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.486.959 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la Organización Jurídica **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, y apoderado del proceso del asunto de la referencia, actuando como apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito **SUBSANAR** la demanda de acuerdo a lo siguiente:

El Despacho inadmite el medio de control, por las siguientes razones:

Mediante auto interlocutorio No. 179 de fecha siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019), éste Juzgado decidió inadmitir la demanda por las siguientes razones:

"...La parte actora omite aportar el documento de existencia (actos de creación) y representación de QUILISALUD ESE, y de HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por lo que deberá corregirse la demanda en este aspecto."

Por consiguiente, me permito corregir el hierro de la demanda para que se tengan en cuenta en la subsanación, de la siguiente manera:

(...)

III. PRUEBAS

a) Documentales:

(...)

11. Copia de certificado de existencia y representación legal de la Empresa Social del Estado QUILISALUD. Consta de un (1) folio.

Sede principal Calle 17 No. 6-87 B/ Siete de Agosto. Telefax: 0984351149 en Florencia – Caquetá
Sucursal: Calle 3 No. 7 A – 28 Barrio El Centro. Celular 3164829528 en Santander de Quilichao – Cauca y,
Calle 32 No. 13-32 Torre 1 oficina 204 en Bogotá D.C

www.condeabogados.com



Conde Abogados

12. Copia de Acuerdo No. 036 de 1996, por medio del cual se crea un establecimiento público descentralizado que asumirá la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención en el municipio de Santander de Quilichao. QUILISALUD E.S.E.

13. Copia de certificación de existencia y representación legal del Hospital Francisco de Paula Santander ESE.

14. Formulario de Registro Único Tributario del Hospital Francisco de Paula Santander ESE. Consta de dos (2) folios.

15. Copia de ordenanza No. 040 y 002, por medio de la cual se crea un establecimiento público. Hospital Francisco de Paula Santander ESE. Consta de siete (7) folios.

- Anexo lo anunciado en diecisiete (17) folios.
- Disco magnético que contiene la demanda en Word y PDF, así como los anexos.
- Copias íntegras de la subsanación y sus anexos para traslado a las partes.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se tengan como subsanada la presente demanda, para continuar con el trámite normal del proceso.

Respetuosamente;

OSCAR CONDE ORTIZ

c.c. 19486959 de Bogotá D.C.

T.P. 39689 del Consejo Superior de la Judicatura

Representante Legal

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Nit.- No. 828002664-3

Sede principal Calle 17 No. 6-87 B/ Siete de Agosto. Telefax: 0984351149 en Florencia – Caquetá

Sucursal: Calle 3 No. 7 A – 28 Barrio El Centro. Celular 3164829528 en Santander de Quilichao – Cauca y,

Calle 32 No. 13-32 Torre 1 oficina 204 en Bogotá D.C

www.condeabogados.com

3128

 QUILISALUD	CORRESPONDENCIA ENVIADA	CÓDIGO FR-AD-18 VERSION:01
---	--------------------------------	----------------------------------

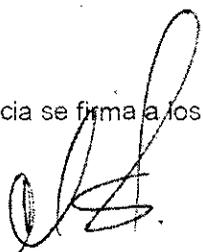
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD

CERTIFICA:

1. Que Quilisalud ESE es una empresa municipal creada mediante el acuerdo 036 de 1997, soñada como una institución que articularía la prestación del primer nivel, inició actividades en el año 2000.
2. Que es una Empresa Social del Estado de carácter municipal que presta servicios de salud de baja complejidad a la población quilichagueña, a través estrategias que propenden apropiar a la comunidad en conocimientos, prácticas y actitudes saludables, soportados en una filosofía de mejoramiento continuo y así contribuir con la calidad de vida de la comunidad.
3. Que su domicilio y sede administrativa es la carrera 7 No.2-b-65, barrio centro, en el Municipio de Santander de Quilichao – Departamento del Cauca.
4. Que su Nit es 817003532-4.
5. Que su representante legal es el Gerente, médico IVAN ANTONIO LEDEZMA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.10.485.658 de Santander de Quilichao, Cauca, nombrado mediante el Decreto No.102 del 12 de octubre de 2016 y acta de posesión No.072 de 13 de octubre de 2016.

Para constancia se firma a los 28 de febrero de 2018.


ALBA ELENA CASTILLO LARRAHONDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA ADMINISTRATIVA
QUILISALUD E.S.E

SERVIMOS CON CALIDAD HUMANA
Carrera 7a No. 2 B 65 Barrio/ Centro
TEL. 092-8292712

ACUERDO No. 036 DE 1996

(Enero 4 de 1997)

CREACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
QULISALUD E.S.S.

POR EL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMERA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

El Honorable Concejo Municipal de Santander de Quilichao en uso de sus atribuciones conferidas por la constitucion Nacional en el articulo 216 numeral 6 y a fin de cumplir con lo ordenado por la ley 10 de 1990 articulos 6 literal a, y 19 paragrafo 1, la ley 60 de 1993 en el articulo 20 numeral 2 y la ley 100 de 1993 en los articulos 194, 195, 196 y 197, del Decreto Ley 1293 de 1994 y el Decreto 1376 de 1994.

ACUERDA:

CAPITULO I
NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1o. Naturaleza - Créase La Empresa Social del Estado QULISALUD, como una entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III del Artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y por el derecho privado en lo que se refiere a contratación. En razón de su autonomía la Entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

ARTICULO 2o. objeto - El objeto de la Empresa Social del Estado QULISALUD, será la prestación de servicios de salud de Primer Nivel de atención, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, en consecuencia el desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, así como actividades que conduzcan al mejoramiento de las diferentes unidades que conforman la Institución en beneficio del obrero social.

ARTICULO 3o. denominación y domicilio - El nombre de la Entidad será QUILISALUD Empresa Social del Estado, en lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo se aludirá a ella como La Empresa y estará domiciliada en el Municipio de Santander de Quilichao.

ARTICULO 4o. principios fundamentales - Para cumplir con su objeto la Empresa desarrollará su actividad tomando en cuenta los principios fundamentales de dignidad, equidad, libertad, justicia y autorrealización, buscando el mejoramiento continuo que le permita sobrevivencia, la rentabilidad y el crecimiento en sus activos así como la ampliación de sus actividades, para cumplir permanentemente con su compromiso social con eficiencia y efectividad.

CAPITULO II DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 5o. dirección - La dirección de la Empresa estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente, con el deber de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia de servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad, controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la empresa.

ARTICULO 6o. junta directiva - La Empresa tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros constituida de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado quien la presidirá
2. El Secretario de Salud Municipal o su delegado
3. Un representante del Estamento Científico de la Institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud cualquiera que sea su disciplina.
4. Un representante del estamento científico del Municipio, elegido por el Secretario de Salud Municipal, entre las temas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud, que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa
5. Dos representantes de la comunidad elegidos así:
 - a) Un representante designado por la Alianza o Asociaciones de Usuarios, legítimamente establecidas mediante convenio o reglamento por el Concejo de Salud Municipal.
 - b) Un representante designado por los grupos de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio del Municipio

El Gerente de la empresa hará parte de la Junta Directiva con voz pero sin voto

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres años en ejercicio de sus funciones acorde con el periodo del Alcalde Municipal y podrán ser removidos y/o reeligidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan dentro de sus funciones para actuar como miembros de la Junta Directiva lo harán mientras ejerzan dicho cargo

PARAGRAFO SEGUNDO: La Empresa convocara a sus usuarios afiliados al Régimen Contributivo y Subsidiado así como a los vinculados para la consultación de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO TERCERO: Si en el Municipio no existen asociaciones científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud, será seleccionado de la terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia, para tal efecto el Gerente de la Empresa, convocara a una reunión del personal de salud que ejerza en el Municipio, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Secretaría de Salud Municipal.

ARTICULO 76. funciones de la junta directiva - La Junta Directiva de la Empresa tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto de la Empresa
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa
3. Aprobar los planes operativos anuales
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual el Gerente podrá comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos, por medio de los cuales la Empresa adquiere o suministra bienes o servicios.
10. Autorizar al Gerente la celebración de aquellos contratos que deba suscribir la Empresa para adquirir o prestar bienes o servicios cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y en su caso emitir los pareceres correspondientes.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa

- 13 Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes.
y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de salud apoyando la labor del Gerente en ese sentido.
- 14 Asesorar al Gerente en los aspectos que considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
- 15 Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales para la suscripción de los contratos de integración docente-asistencial por el Gerente de la Empresa.
- 16 Elaborar la terna para la elección del responsable de la Unidad de Control Interno por parte del gerente.
- 17 Designar al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la Institución lo exija.
- 18 Determinar la estructura orgánico-funcional de la Entidad.
- 19 Elaborar ternas de candidatos y presentarla al Alcalde para la designación del Gerente o de la Empresa.

ARTICULO 8o. requisitos de la junta directiva - Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de Entidades Públicas o Privadas, en cargos de nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo
2. Los representantes de la Comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud, en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo, no se aplican al Alcalde, ni al Secretario de Salud, quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

ARTICULO 9o. carácter de los miembros de la junta directiva - Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, adquieren por ese solo hecho, la calidad

de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia.

ARTICULO 10o. términos de aceptación - Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaria de Salud Municipal, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario de Salud Municipal y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas. Copia del Acta sera enviada por el Secretario de Salud al Alcalde Municipal.

ARTICULO 11o. honorarios de los miembros de la junta - De conformidad con el parágrafo del artículo 8, del decreto 1875 de 1994, el Alcalde fijara los Honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma, que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios deberán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuentas separadas, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTICULO 12o. reuniones de la junta - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente de la Empresa, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva, se levantará la respectiva Acta en el libro, que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas, deberá ser registrado ante la Secretaria de Salud Municipal. Entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas, o cinco reuniones durante el año, será causal de pérdida de carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente, solicitará la designación del reemplazo, según las normas correspondientes

ARTICULO 13o. quórum - En las reuniones de Junta Directiva, el quórum para decidir será la mitad más uno de sus miembros y para deliberar de la mitad más uno de sus asistentes.

ARTICULO 14o. de la denominación de los actos de la junta directiva - Los actos de la Junta Directiva, se denominarán acuerdos y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición. Se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo, bajo la custodia del Gerente

ARTICULO 15o. secretario ejecutivo de la junta directiva - El Gerente de la Empresa sera el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones correspondientes.

1. Acordar con el Presidente de la Junta, el lugar, fecha, hora y orden del Día de las reuniones y preparar su desarrollo, con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Enviar a los miembros de la Junta Directiva, la correspondiente citación para las reuniones y velar por su cumplimiento.
3. Refrendar con su firma los Acuerdos de la Junta.
4. Presentar las Actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la misma.
5. Manejar, custodiar y conservar, los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por la autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes, sobre información sobre documentos públicos, las exposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en la Empresa.

ARTICULO 16o. del Gerente - El Gerente de la Empresa, tendrá el carácter de representante legal de la misma y cumplir con los requisitos que al respecto establezca la Ley y la autoridad competente. Será nombrado por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional de tema que le presente la Junta Directiva para periodos de tres (3) años prorrogables. El Director General no podrá ser removido por el nominador, cuando se demuestre ante las autoridades competentes la comisión de faltas graves, conforme al régimen disciplinario del sector público, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como deficiente su desempeño, según el procedimiento en las normas que se aplican.

PARAGRAFO: El Gerente se regirá en materia salarial, por el régimen especial, establecido por el Gobierno Nacional, en especial y demás disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la Empresa.

ARTICULO 17o. funciones del Gerente - Son funciones del Gerente, las siguientes.

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la Gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la Empresa, judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
7. Realizar los informes que le sean solicitados por las Juntas Directivas y demás autoridades competentes.
8. Participar, en el diseño, elaboración y ejecución del Plan Local de Salud, de los Programas de Prevención y Promoción y de los Proyectos especiales.

- 3. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el Plan Trienal, los Programas anuales de desarrollo de la Empresa y el Presupuesto Prospectivo, de acuerdo con la Ley Organica de presupuesto y las normas reglamentarias.
- 4. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de Red de Urgencias Municipales

ARTICULO 18o. requisitos para el Gerente - El Gerente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Profesional en cualquier disciplina de la Salud, con postgrado en Administración o Gerencia Hospitalaria, en Economía de la Salud o en disciplinas Administrativas.
- 2. No hallarse incurso en las incompatibilidades o inhabilidades señaladas por la Ley.
- 3. Demostrar experiencia no inferior a un (2) año de ejercicio profesional en instituciones de salud del sector público o privado.

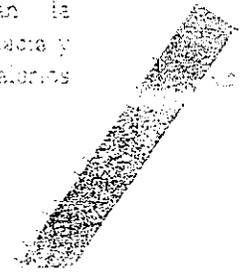
ARTICULO 19o. denominación de los actos que expida el Gerente - Los Actos o denuncias que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas se denominarán resoluciones y numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 20o. de los organismos colegiados - El Gerente creará, organizará y pondrá en marcha los diferentes comités, con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la Empresa, las cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades, con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderán a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones.

ARTICULO 21o. coordinación con las políticas de la administración municipal - Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, deberán obrar teniendo en cuenta las políticas de la Administración Municipal, además de los planes y programas que se fijen a nivel nacional, departamental y municipal.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 22o. facultades de la junta directiva - Facultase a la Junta Directiva para que en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, elabore los estatutos que regirán la Empresa, la estructura organizacional y el manejo administrativo de los recursos y personal que permitan la prestación de los servicios de Salud del primer nivel de atención con eficiencia, eficacia y calidad por logros y resultados, los manuales de procedimientos y la estructura de salarios.



PARAGRAFO: Cualquier cambio en los estatutos de la Empresa deberá ser sometido a la Junta Directiva y se tramitará según lo establecido en los estatutos.

CAPITULO IV PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

ARTICULO 136. patrimonio - El patrimonio de la Empresa estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente poseen todos los Centros y Puestos de Unidad del Municipio y los que en el futuro adquiriera a cualquier título
2. Los aportes, bienes, rentas, legados, donaciones y recursos provenientes de la Nación, el Departamento, el Municipio y las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que concurran con este fin.
3. Los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones asignadas por normas legales o reglamentarias
4. Las rentas propias y demás fondos que posea.

CAPITULO V REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 140. régimen jurídico de los actos - Los actos de la Empresa, estarán sujetos al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que conluzcan las disposiciones legales.

ARTICULO 150. régimen jurídico de los contratos - En materia de contratación de la Empresa, se aplicarán las normas de derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas sobre la materia y podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias de los presupuestos de la Nación, Departamento o del Municipio.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 206. régimen de personal - Las personas que se vinculen a la Empresa, así sean miembros de empresas o personas o trabajadores oficiales, según lo establecido en la Ley No. 174 Decreto Ley 1178 de 1964.

133
8

ARTICULO 27o. régimen presupuestal - El régimen presupuestal será el que se prevea para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el estatuto presupuestal del municipio, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda. Artículo 18 Decreto 1376 de 1994.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 28o. de la autonomía y de la tutela administrativa - La autonomía administrativa y financiera de la Empresa se ejercerá conforme a las normas que la rigen. La tutela gubernamental a que estará sometida, tendrá por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política municipal, departamental y nacional.

PARAGRAFO: La Entidad, estará adscrita a la Secretaría de Salud Municipal, al Sistema Municipal y Departamental de Seguridad Social en Salud, quienes ejercerán sobre ella el control de tutela de conformidad con la ley.

ARTICULO 29o. control interno - La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad a la Ley 87 de 1993.

ARTICULO 30o. revisor fiscal - Si el presupuesto anual de la Empresa llegara a ser igual o superior a 10.000 salarios mínimos mensuales, deberá contar con un revisor fiscal, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.

ARTICULO 31o. control fiscal - El control fiscal corresponde a la Contraloría Municipal.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32o. plan de seguridad integral hospitalaria - La Empresa deberá elaborar un plan de seguridad integral hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO 33o. plan de desarrollo - La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo institucional de conformidad con la Ley los reglamentos.

ARTICULO 34o. escalas salariales - La Empresa adoptará previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

PARAGRAFO: El Gerente de la Empresa, se regirá en materia salarial, por el régimen especial que para tal efecto expide el gobierno nacional teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva empresa social.

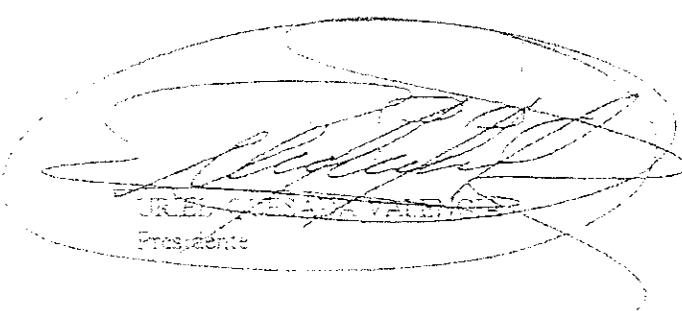
CAPITULO VIII NORMAS TRANSITORIAS Y VIGENCIA

ARTICULO 35o. normas transitorias - Delégase en el Secretario de Salud Municipal, citar a los miembros de la Junta Directiva, para iniciar el ejercicio de funciones en un plazo no mayor de veinte (20) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Mientras se conformen y entran en funcionamiento los órganos de administración y dirección de la Empresa, continuará funcionando con el mismo régimen jurídico y administrativo que tenía a la fecha de su transformación en E.S.E.

ARTICULO 36o. vigencia - Este acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, a los veintisecho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).



URIEL CRESPO VARELA
Presidente

9134

17

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,

CERTIFICA

Que el presente acuerdo distinguido con el No. 036 de 1996 : POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO. Sufrío los dos debates reglamentarios. Este último realizado el día 23 de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), en desarrollo de las sesiones extraordinarias realizadas mediante Decreto No. 231 de diciembre 20 de 1996 por el sr. Alcalde Dr. Aldemar Ríos Bermúdez.

El Acuerdo referido fue presentado personalmente por el Doctor ALDEMAR RIOS BERMUDEZ, Alcalde Municipal el día 21 de diciembre de 1996.

La presente certificación se expide en la secretaría General del Concejo Municipal de Santander de Quilichao a los dos (2) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

[Handwritten signature]
URIEL SUAREZ VALDEOLA
Secretario (E)

REMISION: Hoy 2 de Enero de 1997 remitimos este Acuerdo al señor Alcalde Municipal, para sus efectos legales, en original y siete (7) copias de un mismo tenor y que obra en 8 folios.

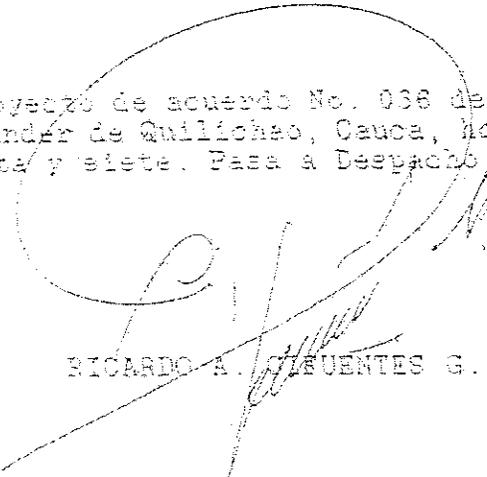
[Handwritten signature]
URIEL SUAREZ VALDEOLA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
ALBERTO BUSTOS GONZALEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

[Handwritten signature]
HERNANDEZ HERRERA DE O
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

-señalo el proyecto de acuerdo No. 036 de 1996, en la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, hoy dos de Enero de mil novecientos noventa y siete. Pasa a Despacho del Sr. Alcalde para que provea.

El Srto. General,


RICARDO A. FUENTES G.

ALCALDIA MUNICIPAL

Santander de Quilichao, Cauca, Cuatro de enero de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Cúmplase.

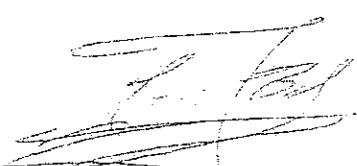
El Alcalde


ALDEMAR RIOS BERMUDEZ

CONSTANCIA DE PUBLICACION.

ED. SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, H A C E C O N S T A R : Que el Acuerdo No. 036 de cuatro de Enero de mil novecientos noventa y siete, FUE PUBLICADO de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de la ley 136 de 1994, hoy cuatro de Enero de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde


ALDEMAR RIOS BERMUDEZ

 Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. Mediana Complejidad Nit. 891500084-7	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	 HUMANIZATE
--	--	--

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La suscrita Subgerente Administrativa del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, NIVEL II, E.S.E, de Santander de Quilichao, Cauca:

CERTIFICA:

1. Que este Hospital es un establecimiento público, descentralizado, de categoría especial del orden departamental, creado como Empresa Social del Estado mediante Ordenanza 002 de 1995, modificada por Ordenanza 040 del mismo año.
2. Que su objeto social es la prestación de los servicios de salud de mediana complejidad, como servicio público a cargo del Estado y como parte del servicio público de seguridad social.
3. Que su domicilio es la ciudad de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, en la Carrera 9 No. 2 – 92, Barrió El Centro.
4. Que su NIT. es 891.500.084.7.
5. Que su actividad económica es 8511, propias de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación.
6. Que se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud que administra la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, bajo el Código No.196980001601.
7. Que su representante legal es el Gerente, Médico **Orlan Mina Vergara**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.178, nombrado para este cargo mediante Decreto No. 0318-11-2012, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Cauca y posesionado mediante Acta No 362 del 01 de Noviembre de 2012. Y reelegido mediante decreto No. 0145 del 5 febrero de 2016 y posesionado mediante acta N° 504 del 1 de abril de 2016.

Para constancia se firma en Santander de Quilichao, Cauca, a los 07 días del mes de febrero de 2019.


MARTHA LUCIA SANCHEZ OROZCO
 Subgerente Administrativa

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14377474210



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):
8 9 1 5 0 0 0 8 4

6. DV
7

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Popayán

14. Buzón electrónico
17

Características y formas de las organizaciones

62. Nacionalidad 3
65. Fondos
68. Sin personería jurídica

63. Formas asociativas
66. Cooperativas
69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 2 3
67. Sociedades y organismos extranjeros
70. Beneficio 2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	0 8	0 7
72. Número:	1 0 5	4 0
73. Fecha:	1 9 4 4 0 8 0 3	1 9 9 5 1 1 2 3
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro:	0 7	0 4
76. Fecha de registro:	1 9 4 4 0 8 0 3	1 9 9 5 1 1 2 3
77. No. Matricula mercantil:		
78. Departamento:	1 1	1 9
79. Ciudad/Municipio:	0 0 1	0 0
Vigencia:		
80. Desde:	1 9 4 4 0 8 0 3	1 9 4 4 0 8 0 3
81. Hasta:	3 0 0 0 0 1 0 1	3 1 9 3 1 2 3 1

82. Nacional: 1 0 0 %
83. Nacional público: 1 0 0 %
84. Nacional privado: 0
85. Extranjero: 0 %
86. Extranjero público: 0 %
87. Extranjero privado: 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:
Superintendencia Nacional de Salud

1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1	
2	8 6	2 0 1 6 0 1 0 1	
3			
4			
5			

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:

96. DV: -

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País:

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

137



Formulario del Registro Único Tributario Representación

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14377474210



(415)7707212489984(8020) 000001437747421 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 9 1 5 0 0 0 8 4

6. DV

- 7

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Popayán

14. Buzón electrónico

17

Representación

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 2 / 1 0 / 1		
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	101. Número de identificación: 1 0 5 4 9 1 7 8	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido MINA	105. Segundo apellido VERGARA	106. Primer nombre ORLAN	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14377474210



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):
8 9 1 5 0 0 0 8 4 - 7

6. DV
7

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Popayán

14. Buzón electrónico

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal Principal	124. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	125. Número de identificación: 1 0 4 8 1 1 8 9	126. DV	127. Número de tarjeta profesional: 5 7 9 3 7 T
	128. Primer apellido VILLANUEVA	129. Segundo apellido GALARZA	130. Primer nombre CARLOS	131. Otros nombres ADRIANO
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT):	133. DV	134. Sociedad o firma designada:	
Revisor Fiscal Suplente	135. Fecha de nombramiento 2 0 1 6 0 5 0 5			
	136. Tipo de documento:	137. Número de identificación:	138. DV	139. Número de tarjeta profesional:
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
Contador	144. Número de Identificación Tributaria (NIT):	145. DV	146. Sociedad o firma designada:	
	147. Fecha de nombramiento			
	148. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	149. Número de identificación: 3 4 6 0 6 5 6 8	150. DV	151. Número de tarjeta profesional: 1 1 1 2 6 2 - T
152. Primer apellido PONCE	153. Segundo apellido ORDÓÑEZ	154. Primer nombre MARIA	155. Otros nombres ALEJANDRA	
156. Número de Identificación Tributaria (NIT):	157. DV	158. Sociedad o firma designada:		
159. Fecha de nombramiento 2 0 0 6 0 8 0 1				

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

ORDENANZA 040

ORDENANZA NUMERO 040 DE 1995

(Septiembre 23)

Por la cual se modifica el número de miembros de las Juntas Directivas de los Hospitales Susana Lopez de Valencia y Francisco de Paula Santander Empresas Sociales del Estado y se complementan los requisitos que deben acreditar los Gerentes de las Empresas.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar la composición de las Juntas Directivas de los Hospitales Susana Lopez de Valencia y Francisco de Paula Santander, establecidos en el Artículo 4 de las Ordenanzas 001 y 002 de 1994, las cuales quedarán conformadas por seis miembros distribuidos así.

Dos pertenecientes al Sector Político-Administrativo.

- El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
- El Director del Servicio de Salud o su delegado.

Dos pertenecientes al Sector Científico.

- Un representante del Hospital elegido por voto secreto con la participación de todo el personal profesional del área de Salud de la Institución.
- Un representante designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de los diferentes profesionales de la salud que funcionan en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

Dos representantes de la Comunidad designados de la siguiente manera:

- Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental de Salud.
- Un representante designado por los promotores de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado, cuya elección será coordinada por la Cámara de Comercio.

ARTICULO SEGUNDO. Los parágrafos 2o., 3o., y 4o del citado artículo no se modifican.

ARTICULO TERCERO. Modificar los requisitos establecidos en el artículo 6o. y Parágrafo 1o. de las Ordenanzas 001 y 002 de 1994 para Gerente de la Empresa Social del Estado, los cuales serán los establecidos en el Decreto 1570 de 1994 y haber: *Decreto 1570 de 1994 y D. 0139/94.*

REQUISITOS: Profesional en cualquier disciplina de la Salud, en Ciencias Económicas, Administrativas o Jurídicas, con postgrado en Administración o Gerencia Hospitalaria, en Economía de la Salud o en disciplinas administrativas.

Continuación de la Ordenanza No. 040 de 1995. (noviembre 23-).

==== hoja 2 ====

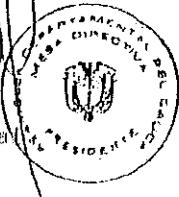
EXPERIENCIA: Demostrar experiencia no inferior a tres (3) años en el desempeño de funciones directivas, asesoras o ejecutivas en entidades públicas o privadas.

PARAGRAFO PRIMERO. Los estudios de Post-grado podrán ser homologados por experiencia en el desempeño de funciones similares, en cargos directivos, asesor o ejecutivos del Sector Salud durante un periodo no inferior a cinco (5) años.

ARTICULO CUARTO. Vigencia. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Popayán, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Departamental del Cauca, a los quince (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).


GERSAIN DAGUA FERNANDEZ
Presidente Asamblea Depta




WILLIAMS ORTIZ ARARAT
Secretario General



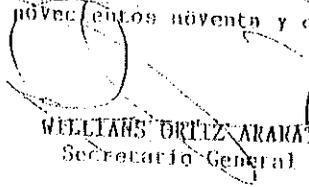
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,

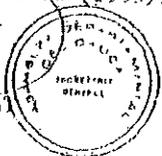
HACE CONSTAR:

Que a la Ordenanza POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERO DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS HOSPITALES SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE COMPLEMENTAN LOS REQUISITOS QUE DEBE ACREDITAR LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS, se le dió el trámite legal, correspondiente a los tres (3) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 20 de octubre de 1995.
SEGUNDO DEBATE: 14 de noviembre de 1995.
TERCER DEBATE: 15 de noviembre de 1995.

Para constancia se expide y eleva en Popayán, a los quince (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).


WILLIAMS ORTIZ ARARAT
Secretario General



AHI.

34
139

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

ORDENANZA NUMERO CERO CUARENTA (040)

Por la cual se modifica el número de miembros de las Juntas Directivas de los Hospitales Susana López de Valeneta y Francisco de Paula Santander, empresas sociales del Estado y se complementan los requisitos que deben acreditar los gerentes de las empresas.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Popayán, Noviembre Veintitrés (23) de Mil
Novecientos Noventa y Cinco (1.995)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



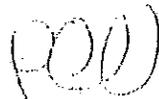
RODRIGO CERON VALENCIA
GOBERNADOR

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
ORDENANZA NUMERO CERO CINTUENTA (050)

POR LA CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE LA
ORDENANZA NO. 5 DE 1968, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
POPAYAN, DICIEMBRE VEINTIDOS (22) DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO CERON VALENCIA
Gobernador del Cauca

ORDENANZA 002

15
140

FROM :

PHONE NO. : 092 8294881 8294822 JUN. 12 2007 03:10PM P1

ORDENANZA NUMERO 002 DE 1997
(Encto. 1)

Por la cual se crea un Establecimiento Público Descentralizado que asumirá la prestación de Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención en el Departamento del Cauca.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de las atribuciones legales concedidas por la Constitución Política en el Artículo 300 numeral 7 y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 10 de 1990 artículos 6 literal b) y 19 párrafo 1; la Ley 69 de 1993 en los artículos 30 numeral 6, y 60 párrafo 7o.; y en la Ley 100 de 1993 en los artículos 194, 195, y 197 (Artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1298 de 1994).

ORDENA :

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1o. NATURALEZA. Créase el Hospital Francisco de Paula Santander como Empresa Social del Estado, en forma de establecimiento público descentralizado, dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, e integración funcional con los organismos de salud de su jurisdicción, en colaboración con el Servicio de Salud del Cauca y dentro del Sistema de Salud.

ARTICULO 2o. OBJETO. Esta entidad tendrá por objeto la prestación de los servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, como servicio público a cargo del Estado y como parte del servicio público de seguridad social.

ARTICULO 3o. DENOMINACION Y DOMICILIO. La Institución se denominará "Hospital Francisco de Paula Santander, Empresa Social del Estado" y estará domiciliada en el Municipio de Santander de Quilichao y su campo de acción la ejercerá en el Departamento del Cauca conforme a la ley y las normas concernientes para el Segundo Nivel de Atención, como ente de referencia y contrarreferencia dentro del área geográfica del Departamento del Cauca.

CAPITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 4o. Dirección. La Dirección y Administración del organismo de Segundo Nivel de Atención, estará a cargo de la Junta Directiva, el Gerente de la Empresa Social del Estado quien será el representante legal de la Institución, y el Comité Científico.

La Junta Directiva estará conformada por 9 miembros, distribuidos así:

Tres pertenecientes al sector político-administrativo:

- El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
- El Jefe de la Dirección Seccional de Salud o su delegado.
- Un representante de la Honorable Asamblea Departamental, no Diputado.

Tres correspondientes al sector científico:

Continuación de la Ordenanza número 002 de 1995 (*Unidad*).

--- bajo 2 ---

- Un representante del Comité Científico del Hospital, elegido por y entre sus miembros, mediante voto secreto, por todo el personal profesional de la Institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.
- Dos representantes de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Tres representantes de la Comunidad.

- El Gerente de la Empresa Social del Estado con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1o. En los Estatutos de la Entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los representantes de las Asociaciones Científicas y de la comunidad, el cual deberá ceñirse a lo establecido en el decreto 1876 de 1994.

PARAGRAFO 2o. La delegación que efectúan los funcionarios departamentales deberá recaer en personas que también sean funcionarios del Departamento.

PARAGRAFO 3o. Por necesidades consideradas por la Junta Directiva, podrá invitar a sus reuniones a funcionarios, o personas particulares que estime conveniente y necesario para su mejor desempeño; dichas personas no tendrán derecho a voto en las decisiones de la Junta.

PARAGRAFO 4o. El período de los representantes de la comunidad será de tres (3) años como mínimo y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 5o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar los planes y programas del organismo o entidad de salud, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.
2. Adoptar sus estatutos y todas sus reformas y adiciones que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables.
3. Determinar la estructura orgánica interna del organismo o Empresa Social del Estado.
4. Aprobar los planes y programas de funcionamiento e inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.
5. Aprobar el presupuesto de la entidad y las operaciones presupuestales de crédito y los informes financieros presentados por el Director y/o Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
6. Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socioeconómica y los grados de complejidad.

Continuación de la Ordenanza número 002 de 1995 ().

--- hoja 3 ---

7. Regular el funcionamiento del Fondo Especial de Medicamentos y suministros.
8. Crear y suprimir cargos, aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones, dando cumplimiento al régimen de carrera administrativa.
9. Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad, a los trabajadores y empleados sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.
10. Presentar el Plan o programa de salud a fin de que sea incluido por el Departamento en el Plan de Desarrollo Económico y Social.
11. Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, teniendo en cuenta la integración funcional.
12. Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de la comunidad, las normas de administración de personal y el nivel y grado de complejidad.
13. Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el Sistema de Salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional y Seccional.
14. Servir de vuceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema de Salud.
15. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente a en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
16. Diseñar la política para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.
17. Elaborar la terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
18. Fijar los honorarios para el Revisor Fiscal.
19. Elaborar terna de candidatos para presentar al Gobernador del Departamento para la designación del Gerente de la Empresa Social del Estado.
20. Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación y organización.

PARAGRAFO 1o. Facilitase a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado para adoptar su reglamento de funcionamiento y modificarlo de acuerdo a las normas que para tal fin se promulguen y que tengan efecto jurídico sobre la respectiva junta.

PARAGRAFO 2. Las reuniones de la Junta Directiva constarán en actos que una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario que elin designe.

ARTICULO 6o. ADMINISTRACION. El Gerente de la Empresa Social del Estado ejercerá la Administración del organismo y

Continuación de la Ordenanza número 002 de 1995.

*** hoja 4 ***

es su Representante Legal. Es agente del Gobernador del Departamento del Cauca y en consecuencia de su libre nombramiento y remoción.

Los requisitos mínimos para este cargo son:

Estudios: Profesional en las áreas económica o administrativa con título de postgrado en Salud Pública o en el área de Administración en Salud, o profesional en el campo de la Salud o Ciencias Sociales con título de postgrado en Salud Pública o en las áreas económica o administrativa.

Experiencia: En el Segundo Nivel de Atención se requieren tres (3) años de experiencia en cargos de nivel directivo o ejecutivo en entidades públicas o privadas.

PARAGRAFO 1o. El título específico de postgrado será equivalente a dos (2) años de experiencia en cargos directivos o ejecutivos en el subsector oficial del Sector Salud.

PARAGRAFO 2o. A partir del 31 de marzo de 1995 y por mandato del artículo 192 de la Ley 100 de 1993, el Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por el Gobernador del Departamento de terna que le presente la Junta Directiva por un periodo mínimo de tres años, prorrogables.

Sólo podrá ser removido cuando se demuestre la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del señor oficial, faltas o la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definida mediante reglamento del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 3o. Mientras comienza a regir lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 192 de la Ley 100 de 1993, sobre régimen salarial de los Directores de Hospitales públicos, el salario del Director de este organismo, será fijado por la Junta Directiva.

ARTICULO SEPTIMO. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, las determinadas en el artículo tercero (3) del Decreto 1335 de 1990, bajo el Código 071030; y las normas que para tal fin lo modifiquen o deroguen así:

1. Dirigir el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia, interpretar sus resultados y definir los planes, programas y proyectos de salud.
2. Planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar y ajustar las actividades del Hospital y velar por la aplicación de un sistema de auditoría médica.
3. Ejercer la representación legal del Hospital.
4. Promover la adaptación y adecuación de la norma técnica y modelos orientados a la mejor prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
5. Aplicar el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes.
6. Efectuar los nombramientos, traslados y demás novedades necesarias para proveer la planta de personal y contratar a las personas cuyas actividades conforme a los estatutos deben ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

14142

FROM :

PHONE NO. : 092 8294881 8294022 JUN. 12 2007 03:32PM P2

Continuación de la Ordenanza número 002 de 1995 (*Acta 9*),

--- hoja 5 ---

7. Ser el ordenador de gasto de la Empresa Social del Estado.
8. Promover la participación de la comunidad en acciones de prevención y solución a los problemas de salud de la población de su área de influencia.
9. Propiciar y desarrollar investigaciones de tipo aplicado tendientes a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad y promover la difusión de sus resultados.
10. Fomentar el trabajo interdisciplinario y coordinación intra e intersectorial.
11. Presidir y/o participar en los diferentes comités del Hospital, a fin de lograr la unificación de criterios para compatibilizar los programas en los aspectos científicos, técnicos y administrativos.
12. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y la utilización racional de los disponibles.
13. Ejercer las demás funciones que le ordene la ley o le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

**CAPITULO III
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 8o. FACULTADES A LA JUNTA DIRECTIVA. Facúltase a la Junta Directiva para adoptar, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los estatutos que regirán la Empresa Social del Estado, la estructura organizacional y el manejo administrativo de recursos y personal que permitan la prestación de servicios de salud del Segundo Nivel de Atención con eficiencia, eficacia y calidad por logros y resultados, los manuales de procedimientos y la estructura de salarios acordes con las leyes y la reglamentación que rigen el sector salud.

PARAGRAFO. Cualquier cambio en los Estatutos de la Empresa Social del Estado deberá ser sometido a la Junta Directiva y se tramitará según lo establecido en los estatutos.

CAPITULO IV

PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

ARTICULO 9o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Entidad estará integrado por:

1. Los bienes inmuebles materiales e inmateriales que actualmente posea, o los que en el futuro adquiera o cualquier título.
2. Los aportes, bienes, rentas, legados, donaciones y recursos provenientes de la Nación, el Departamento y las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que concurren con este fin.
3. Los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones asignadas por normas legales o reglamentarias.
4. Las rentas propias y demás fondos que posea.

Continuación de la Ordenanza número 007 de 1993 (Anexo 1).

*** hoja 6 ***

CAPITULO V CONTROL FISCAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 10. CONTROL FISCAL. El control fiscal corresponde a la Contraloría Departamental sin perjuicio de la que pueda ejercer la Contraloría Nacional sobre dineros entregados para la administración a dicho Hospital.

ARTICULO 11. El Revisor Fiscal, elegido por la Junta Directiva cumplirá con los reglamentos señalados por la misma.

ARTICULO 12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos del Hospital serán los establecidos por la Constitución, la ley y en especial los establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias o modificatorias.

CAPITULO VI REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 13. REGIMEN JURIDICO. Como lo dispone el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el establecimiento que se crea por esta Ordenanza, se regirá por el siguiente régimen jurídico:

1. Las personas vinculadas a la Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos y de trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.
2. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública.

En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de la entidad en Empresa Social del Estado, éstos continuarán rigiendo hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

3. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso y contraprestación de servicios, en los términos previstos en la ley 100 de 1993.
4. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las Entidades Territoriales.
5. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen para los establecimientos públicos.

CAPITULO VII ESTATUTO DE PERSONAL

ARTICULO 14. ADMINISTRACION DE PERSONAL. El régimen de Administración de Personal es el establecido en los decretos leyes 2600 y 3074 de 1968, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen, según lo dispone el artículo 2 de la Ley 27 de 1992.

18143

FROM :

PHONE NO. : 092 8294881 8294022 JUN. 12 2007 03:16PM P3

Continuación de la Ordenanza número 002 de 1995 (Anexo 3).

----- hoja 7 -----

ARTICULO 15. CLASIFICACION DE EMPLEOS. Los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción y de carrera; son empleos de libre nombramiento y remoción los previstos en el artículo 20 de la Ley 10 de 1990 con la modalidad vigente a partir del 31 de marzo de 1995 para el Representante Legal de la Entidad, establecida en el párrafo primero del artículo sexto del presente Acuerdo. Todos los demás empleos son de carrera.

PARAGRAFO. Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física de la Institución, o de servicios generales.

La Junta Directiva precisará en los estatutos qué actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

ARTICULO 16. REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. A los empleados de carrera administrativa se aplicará el régimen previsto en la ley 61 de 1987 y en las normas que lo modifican en especial lo establecido por las siguientes:

1. Artículo 9 Ley 27/92 y artículos 19 y 23 y concordantes del decreto Ley 1222/93, que modificaron el artículo 3 de la ley 61 de 1987.
2. Artículo 8 Ley 27/92 y Decreto 1222/93 que modificaron en lo pertinente el artículo 2 de la ley 61/87.
3. Inciso 2 del artículo 10 de la ley 27/92 que modificó en lo pertinente el artículo 4 de la ley 61/87.
4. Artículos 10 y 18 Ley 27/92 y artículo 1 del Decreto ley 1222/93 que modificaron el artículo 4 de la ley 61/87.

ARTICULO 17. REGIMEN DISCIPLINARIO. Se aplica a los funcionarios de la Entidad, al régimen disciplinario previsto en la ley 13 de 1984, en sus decretos replamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 18. REGIMEN PRESTACIONAL. Conforme lo dispone el artículo 30 de la ley 10 de 1990, a los empleados públicos del establecimiento que hoy se crea, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional y a sus trabajadores oficiales se les reconocerá como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968, sin perjuicio de lo que contemplen las Convenciones Colectivas de Trabajo.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 19. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa Social del Estado deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo Institucional, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 20. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La Empresa Social del Estado debe elaborar un Plan de Seguridad Integral Hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo con la normatividad existente.

Continuación de la Ordenanza número 002 de 1994 (Encto. 1).

Hoja B 000

ARTICULO 21. ESCALA SALARIAL. La Empresa Social del Estado adoptará previo cumplimiento de los requisitos legales, la escala salarial y los estímulos no salariales que para el sector salud expide la autoridad competente.

PARAGRAFO. El Gerente de la Empresa Social del Estado, se regirá en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social del Estado.

CAPITULO IX

NORMAS TRANSITORIAS Y VIGENCIA

ARTICULO 22. NORMAS TRANSITORIAS. Delégase en el Gerente de la Empresa Social del Estado citar a los miembros de la Junta Directiva, para iniciar el ejercicio de funciones en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 23. VIGENCIA. Esta Ordenanza rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Popayán, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Departamental del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Jose Eustacio Muñoz Huélvez
JOSE EUSTACIO MUÑOZ HUÉLVEZ
Presidente Asamblea Departamental.

Marcela Molina Trujillo
MARCELA MOLINA TRUJILLO
Secretaria General.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,

H A C E C O N S T A R :

Que a la Ordenanza POR LA CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, se le dió el trámite legal correspondiente a los tres (3) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

- PRIMER DEBATE:** 15 de diciembre de 1994.
- SEGUNDO DEBATE:** 17 de diciembre de 1994.
- TERCER DEBATE:** 19 de diciembre de 1994.

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Marcela Molina Trujillo
MARCELA MOLINA TRUJILLO
Secretaria General.

39
144

FROM :

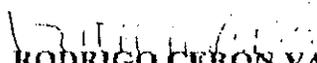
PHONE NO. : 092 8294881 8294822 JUN. 12 2007 03:17PM P5

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
ORDENANZA NUMERO CERO CERO DOS (002)
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

POR LA CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO
DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE SALUD EN EL SEFUNDO NIVEL DE ATENCION
EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (HOSPITAL FRANCISCO
DE PAULA SANTANDER)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
POPAYAN, ENERO TRES (3)
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO CERÓN VALENCEA
GOBERNADOR





Conde Abogados

176

Señor

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Popayán - Cauca

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : RUTH NIEVES IPIA BASTO y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
RADICACIÓN : 19001333300620180031500

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S con N.I.T No. 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el número 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2019, y cuyo representante legal es el Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'486.959 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, y apoderado del proceso del asunto de la referencia, me permito manifestar que AUTORIZO a la señora ANA CAROLINA DIAZ REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'507.230 de Florencia – Caquetá, para que acceda, revise, saque fotocopias, reciba información y documentos del proceso en mención, teniendo en cuenta su función como dependiente judicial y que es estudiante activa del programa de Derecho.

Respetuosamente;

OSCAR CONDE ORTIZ

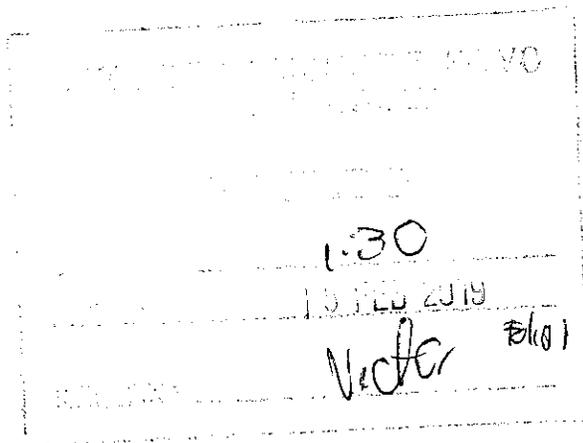
c.c. No. 19.486.959 de Bogotá D.C.

T.P. 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura

Representante Legal

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Nit.- No. 828002664-3





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
 OFICINA DE APOYO
 FLORENCIA - CAQUETA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 (Art. 84 C.P.C. COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA)



Libertad y Orden
 Republica de Colombia



El (La) Señor (a)

Quien presento la

de Tarjeta Profesional

Fecha Seleccionar foto Capturar

Firma

FIRMA JEFE OFICINA DE APOYO

042_01-25-2019_172156